



f) El decreto supremo N° 64, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión, y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- a) Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N° 38.051 de 25.03.2014, complementado por ingreso Subtel N° 75.836 de 27.06.2014.
- b) Que la solicitud modifica elementos de la concesión no contemplados en el inciso quinto del artículo 14°, de la ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15° y 16° de la misma, es decir, no requiere de publicación del extracto de la solicitud.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital Avanzado, otorgada a la empresa Nextel S.A., RUT N° 78.921.690-8, con domicilio en Presidente Riesco N° 5435, piso 16, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria a rectificar la dirección de la Estación Base que a continuación se indica:

Nombre Estación Base	Nueva Dirección	Decreto a Modificar		
		Etapas	N°	Año
BIO_3G_006	Paicavi N° 358, comuna de Cañete, VIII Región	10	DE-107	2012

2. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Francisco Miranda Olivos, Jefe División Concesiones subrogante.

## Ministerio de Energía

### ACOGE SOLICITUD DE DOÑA PATRICIA SILVA SAN MARTÍN INGRESADA CON FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2014

#### (Resolución)

Núm. 50 exenta.- Santiago, 12 de noviembre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el decreto supremo N° 14, de 14 de febrero de 2012, del Ministerio de Energía, que fija tarifas de subtransmisión y de transmisión adicional y sus fórmulas de indexación; en la resolución exenta N° 26, de 24 de junio de 2014, del Ministerio de Energía, que inicia procedimiento de invalidación administrativa en contra del decreto supremo N° 14, de 14 de febrero de 2012, del Ministerio de Energía; en el oficio ordinario N° 1.106, de 27 de agosto de 2014, del Ministerio de Energía; en la presentación de doña Patricia Silva San Martín al Ministerio de Energía, de fecha 17 de octubre de 2014; en el oficio CNE Of. Ord. N° 478/2014, de 4 de noviembre de 2014, de la Comisión Nacional de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la LGSE, con fecha 14 de febrero de 2012, el Ministerio de Energía dictó el decreto supremo

N° 14, tomado de razón por la Contraloría General de la República el día 4 de abril de 2013 y publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de abril de 2013, que fija tarifas de subtransmisión y de transmisión adicional y sus fórmulas de indexación, en adelante e indistintamente decreto N° 14.

2. Que con fecha 7 de abril de 2014 ingresó a esta Secretaría de Estado una presentación que solicita la invalidación parcial del decreto N° 14, alegando diversos errores en la tramitación del mismo, la cual es suscrita por los señores Víctor Alejandro Larenas Mantellero, en representación de Elektra Generación S.A.; Jorge Brahm Barril, en representación de Enlase Generación Chile S.A.; Alejandro Paul Gómez y Juan José Chávez de la Fuente, en representación de Eléctrica Puntilla S.A.; Sebastián Pizarro de la Piedra, en representación de Empresas Diego de Almagro S.A.; Rodrigo Alejandro Sáez Rojas, en representación de EnorChile S.A.; Carl Weber Silva, en representación de HidroMaule S.A.; Patricio Ignacio Guerrero Teare, en representación de Potencia S.A. y Termoeléctrica Los Espinos S.A.; Jorge Concha Varas, en representación de Generación de Energía Nueva Degan S.A., y Luis Fernando Ortega Santa María, en representación de Generadora del Pacífico S.A.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 19.880, a solicitud de parte, con fecha 24 de junio de 2014, el Ministerio de Energía dictó la resolución exenta N° 26, publicada en el Diario Oficial con fecha 5 de julio de 2014, que inicia procedimiento de invalidación administrativa del decreto N° 14, de 2012, confiere traslado a los interesados y concede audiencia.
4. Que en el marco del proceso de invalidación administrativa, mediante oficio ordinario N° 1.106, de 27 de agosto de 2014, el Ministerio de Energía le solicitó a la Comisión Nacional de Energía que informara respecto a lo expuesto por las solicitantes en sus presentaciones.
5. Que con fecha 17 de octubre de 2014 ingresó a esta Secretaría de Estado una presentación suscrita por doña Patricia Silva San Martín, en representación de Elektra Generación S.A.; Enlase Generación Chile S.A.; Eléctrica Puntilla S.A.; Empresas Diego de Almagro S.A.; EnorChile S.A.; HidroMaule S.A.; Potencia S.A.; Termoeléctrica Los Espinos S.A.; Generación de Energía Nueva Degan S.A., y Generadora del Pacífico S.A., en la cual se solicitó que se le notificara al correo electrónico **psilva@vergaraycia.cl**, la recepción, por parte del Ministerio de Energía, del informe solicitado a la Comisión Nacional de Energía, y que se otorgara a los interesados en el proceso de invalidación administrativa, un plazo prudente para efectuar observaciones al referido informe.
6. Que el Ministerio de Energía, con fecha 5 de noviembre de 2014, recibió el oficio CNE Of. Ord. N° 478/2014, de 4 de noviembre de 2014, de la Comisión Nacional de Energía, el cual da respuesta al oficio singularizado en el considerando 4. de la presente resolución, informando al tenor de lo solicitado.
7. Que de conformidad a dispuesto en los artículos 10 y 17, literal a), de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, todas las personas tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y a aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Resuelvo:

- I. Acójase lo solicitado por doña Patricia Silva San Martín, con fecha 17 de octubre de 2014, en representación de Elektra Generación S.A.; Enlase Generación Chile S.A.; Eléctrica Puntilla S.A.; Empresas Diego de Almagro S.A.; EnorChile S.A.; HidroMaule S.A.; Potencia S.A.; Termoeléctrica Los Espinos S.A.; Generación de Energía Nueva Degan S.A., y Generadora del Pacífico S.A.
- II. Notifíquese al correo electrónico **psilva@vergaraycia.cl**, copia de informe contenido en el oficio CNE Of. Ord. N° 478/2014, de 4 de noviembre de 2014, de la Comisión Nacional de Energía.
- III. Otórgase a los interesadas en el presente proceso de invalidación administrativa, un plazo de 5 días hábiles, para efectuar observaciones al informe contenido del contenido en el oficio CNE Of. Ord. N° 478/2014, de 4 de noviembre de 2014, de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica.